Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL.- Salento, 9 de agosto de 2021

Del presente proceso Ejecutivo singular promovido por JOSE NEMECIO CARDONA MARIN contra JESUS MARIA LONDOÑO MUÑOZ, doy cuenta al señor Juez. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Ejecutivo singular No. 2019-00074-00
Demandante:	José Nemecio Cardona Marín
Demandado:	Jesús María Londoño Muñoz
Decisión:	Ordena un requerimiento
Auto :	Sustanciación civil

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Salento-Quindío, once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por JOSE NEMECIO CARDONA MARIN contra JESUS MARIA LONDOÑO MUÑOZ, se tiene que lleva inactivo más de diecinueve (19) meses a la espera que la parte demandante, por intermedio de su apoderado gestione el impulso del proceso, pues, no se ha aportado el comprobante de comunicación para citación al demandado para notificarle el auto de mandamiento de pago, requiriendo un acto de su parte para el impulso del proceso, por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 de la Ley 1564 del 2012, que hace referencia al DESISTIMIENTO TÁCITO, se dispone ordenar a la parte actora, adelantar los trámites pertinentes tendientes a lograr que el demandado se notifique del auto de mandamiento de pago y poder continuar con el desarrollo del proceso. En consecuencia, se concede un término de TREINTA DÍAS, para que la parte demandante, realice las gestiones del caso, que están pendientes de su parte para llevar avante este proceso, de lo contrario habrá que entrar a estudiar la posibilidad de aplicar desistimiento tácito, tal como lo reza la norma citada. De otra parte, como no hemos obtenido respuesta por parte del señor representante o administrador de la compañía Forestal de Colombia Forcol S.A.S., se ordena solicitar resultado de nuestro oficio No. 0932 del 15 de octubre de 2019.

Notifíquese la presente decisión por estado y comuníquese la misma a la parte demandante, por intermedio de su apoderado, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy agosto 12/21

SECRETARIO